



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/83
10 de febrero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 17 a) del programa provisional

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:
SITUACIÓN DE LOS PACTOS INTERNACIONALES
DE DERECHOS HUMANOS**

La cuestión de la pena capital

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 2005/59, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que presentase a la Comisión, en su 62º período de sesiones, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, un suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, prestando especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que en el momento de cometer el delito tenían menos de 18 años o a personas que sufrieran algún tipo de discapacidad mental o intelectual (véase también la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984). El presente informe contiene información que abarca el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2005. El informe indica que prosigue la tendencia hacia la abolición de la pena de muerte, lo que se ilustra, entre otras cosas, con el aumento del número de países totalmente abolicionistas y también del número de ratificaciones de instrumentos internacionales que prevén la abolición de esta sanción.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 4	3
II. CAMBIOS EN LAS LEYES Y LA PRÁCTICA.....	5 - 14	4
A. Países que han abolido la pena capital para todos los delitos ...	6	4
B. Países que han abolido la pena capital para los delitos comunes	7 4	
C. Países que han restringido el alcance de la pena de muerte o limitado su utilización.....	8 - 9	5
D. Países que han ratificado instrumentos internacionales que prevén la abolición de la pena de muerte	10 - 11	5
E. Países que respetan una suspensión de las ejecuciones	12 - 13	5
F. Países que han reintroducido la utilización de la pena de muerte, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones	14	6
III. APLICACIÓN DE LA PENA CAPITAL	15	6
IV. EVOLUCIÓN EN EL PLANO INTERNACIONAL.....	16 - 21	6
V. APLICACIÓN DE LAS SALVAGUARDIAS QUE GARANTIZAN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONDENADOS A MUERTE, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LA PENA DE MUERTE A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN EL MOMENTO DE COMETER EL DELITO	22 - 27	8
VI. RESUMEN DE LA SITUACIÓN RESPECTO DE LA PENA CAPITAL EN TODO EL MUNDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	28	10
VII. CONCLUSIONES.....	29	11

Anexos

I. Tables indicating the status of the death penalty worldwide as of 31 December 2005	12
II. Resumen de los comentarios recibidos de los Estados Miembros	18

I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 11 de su resolución 2005/59, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que le presentase, en su 62º período de sesiones, "en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, un suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte¹, prestando especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que en el momento de cometer el delito tenían menos de 18 años" o a personas que sufrieran "algún tipo de discapacidad mental o intelectual". Hasta la fecha se han presentado siete informes quinquenales, el más reciente en 2005 (E/2005/3), correspondiente al período de 1999 a 2003. El séptimo informe quinquenal se presentó a la Comisión en su 61º período de sesiones, en 2005². El presente informe complementario contiene información que abarca el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2005, para evitar que quede algún período sin examinar desde la última versión del informe quinquenal.

2. La Oficina contra la Droga y el Delito de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena prepara los informes quinquenales sobre la base de un cuestionario detallado que se envía a los Estados. Los informes se basan también en otros datos disponibles, en particular la investigación criminológica y la información de los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. En el último informe quinquenal se proporciona información sobre los cambios ocurridos en la situación de la pena de muerte y su aplicación, la aplicación de las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y la evolución internacional en esta esfera.

3. Para el presente informe complementario preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), y de conformidad con la resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos, se pidió información a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los cambios registrados en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte, así como sobre la aplicación de las salvaguardias, según el caso. En respuesta a esta petición, se recibió información de los siguientes Estados: Argelia, Chile, Colombia, Costa Rica, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Qatar, Singapur, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de). Dicha información se resume en el anexo II del presente informe y puede consultarse en la secretaría. Asimismo, las siguientes organizaciones enviaron sus publicaciones y otros materiales referentes al tema que se trata en el informe: Amnistía Internacional, Comunidad de Sant'Egidio, Consejo de Europa y Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

¹ The safeguards guaranteeing protection of the rights of those facing the death penalty are contained in Economic and Social Council resolution 1984/50 of 25 May 1984. Economic and Social Council resolution 1989/64 of 24 May 1989 recommended steps for their implementation.

² See E/CN.4/2005/94.

4. Con arreglo a la práctica adoptada en los informes quinquenales, en el presente informe los países se clasifican en totalmente abolicionistas, abolicionistas para los delitos comunes, abolicionistas *de facto* y retencionistas. Los países que son abolicionistas para todos los delitos, ya sea en tiempo de paz o de guerra, se consideran totalmente abolicionistas. Los países que se denominan abolicionistas para los delitos comunes son los que han abolido la pena de muerte para todos los delitos comunes cometidos en tiempo de paz. En dichos países la pena de muerte se mantiene únicamente en circunstancias excepcionales, por ejemplo las que existen en tiempo de guerra en relación con delitos militares, o delitos contra el Estado, como la traición o la insurrección armada. Los países que mantienen la pena de muerte para los delitos comunes pero no han ejecutado a nadie en los últimos diez años por lo menos se consideran abolicionistas *de facto*. Todos los demás países se definen como retencionistas, en el sentido de que la pena de muerte está vigente y se llevan a cabo ejecuciones, aunque en muchos países retencionistas es posible que las ejecuciones sean muy poco frecuentes.

II. CAMBIOS EN LAS LEYES Y LA PRÁCTICA

5. Entre los cambios en las leyes cabe mencionar las nuevas normas legislativas relativas a la abolición o al restablecimiento de la pena capital y a la limitación o ampliación de su alcance, así como a la ratificación de los instrumentos internacionales que prevén la abolición de esta sanción. Entre los cambios en la práctica cabe mencionar las medidas no legislativas que son exponentes de un planteamiento nuevo e importante en la aplicación de la pena de muerte; por ejemplo, algunos países pueden, aun manteniendo la pena capital, anunciar que suspenden su aplicación. Entre esos cambios podrán citarse las medidas adoptadas para conmutar las condenas de muerte. Sobre la base de la información recibida y recogida de las fuentes disponibles, pueden señalarse los siguientes cambios en las leyes y la práctica desde el 1º de enero de 2004.

A. Países que han abolido la pena capital para todos los delitos

6. En marzo de 2004, se eliminó la pena de muerte en Bhután en virtud de un real decreto. En febrero de 2005, Grecia ratificó el Protocolo N° 13 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) relativo a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia. En enero de 2004, Samoa abolió la pena de muerte en virtud de la Ley de reforma de la Ley penal (abolición de la pena de muerte), de 2004. En diciembre de 2004, el Parlamento del Senegal aprobó una Ley por la que se abolía la pena de muerte para todos los delitos. En 2004, Turquía prohibió la pena de muerte para todos los delitos en virtud de la Constitución y la eliminó del Código Penal y, en enero de 2004, firmó el Protocolo N° 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En 2005, Liberia y México abolieron la pena capital para todos los delitos.

B. Países que han abolido la pena capital para los delitos comunes

7. Durante el período que abarca el informe, ningún país ha abolido la pena capital para los delitos comunes.

C. Países que han restringido el alcance de la pena de muerte o limitado su utilización

8. En noviembre de 2004, la Cámara Baja del Parlamento de Tayikistán aprobó enmiendas al Código Penal para imponer la pena de cadena perpetua a los cinco delitos que eran sancionables con la pena de muerte. Estas enmiendas fueron refrendadas por la Cámara Alta del Parlamento en febrero de 2005 y firmadas por el Presidente en marzo de 2005.

9. El 1º de marzo de 2005, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en *Roper c. Simmons*, sostuvo que la imposición de la pena de muerte a los delincuentes que eran menores de 18 años en el momento de cometer el delito vulneraba la prohibición de los tratos crueles e inusuales que figura en la Constitución de los Estados Unidos.

D. Países que han ratificado instrumentos internacionales que prevén la abolición de la pena de muerte

10. Un instrumento internacional y tres instrumentos regionales en vigor imponen a los Estados Partes la obligación de abolir la pena capital: el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo N° 6 y el Protocolo N° 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte. El Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos se refiere a la abolición de la pena capital en tiempo de paz. El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén la abolición total de la pena de muerte, aunque permiten a los Estados que lo deseen mantenerla en tiempo de guerra, si en el momento de la ratificación han formulado una reserva en ese sentido. El Protocolo N° 13 se refiere a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias, incluidos los actos cometidos en tiempo de guerra o de inminente amenaza de guerra.

11. Durante el período que se examina, cinco Estados se adhirieron al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a saber, el Canadá, el 25 de noviembre de 2005; Estonia, el 30 de enero de 2004; Liberia, el 16 de septiembre de 2005; la República Checa, el 15 de junio de 2004; San Marino, el 17 de agosto de 2004. Turquía firmó el Segundo Protocolo Facultativo el 6 de abril de 2004. Dos Estados ratificaron el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, a saber, Mónaco, el 30 de noviembre de 2005, y Serbia y Montenegro, el 3 de marzo de 2004. Trece Estados ratificaron el Protocolo N° 13, a saber, Alemania, el 10 de noviembre de 2004; Austria, el 12 de enero de 2004; Eslovaquia, el 18 de agosto de 2005; Estonia, el 25 de febrero de 2004; Finlandia, el 29 de noviembre de 2004; Grecia, el 1º de febrero de 2005; Islandia, el 10 de noviembre de 2004; la ex República Yugoslava de Macedonia, el 13 de julio de 2004; Lituania, el 29 de enero de 2004; Mónaco, el 30 de noviembre de 2005; Noruega, el 16 de agosto de 2005; la República Checa, el 2 de julio de 2004; y Serbia y Montenegro, el 3 de marzo de 2004.

E. Países que respetan una suspensión de las ejecuciones

12. En Kirguistán se ha ampliado hasta finales de 2005, en virtud de un decreto presidencial, la suspensión oficial vigente. En Kazajstán se respeta la suspensión vigente desde diciembre de 2003. En la Federación de Rusia se respeta asimismo una suspensión *de facto* desde agosto

de 1996. El 30 de abril de 2004 el Presidente de Tayikistán introdujo una suspensión y firmó una ley ulterior a tal efecto, el 15 de julio de 2005. En Uzbekistán, aunque se sigue imponiendo y ejecutando la pena de muerte, en agosto de 2005 el Presidente firmó un decreto sobre su abolición con efectos a partir del 1º de enero de 2008.

13. En 2004, el Presidente de Malawi conmutó 79 sentencias de muerte. En 2004, el Presidente de Zambia conmutó asimismo varias condenas a la pena capital.

F. Países que han reintroducido la utilización de la pena de muerte, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones

14. En junio de 2005 se llevaron a cabo varias ejecuciones después de que la Autoridad Palestina autorizara su reanudación, poniendo así fin a una suspensión de tres años. En el Iraq se reintrodujo la pena de muerte, y las primeras ejecuciones tuvieron lugar en agosto de 2005. El 20 de noviembre de 2004, la Oficina del Presidente de Sri Lanka anunció que se aplicaría la pena capital por los delitos de violación, asesinato y tráfico de estupefacientes. Con ello se puso fin a una suspensión que había estado vigente desde 1976. En abril de 2004 se llevó a cabo la primera ejecución en el Afganistán desde el establecimiento del Gobierno Provisional en 2001. En agosto de 2004 se ejecutó a una persona en la India por primera vez desde finales del decenio de 1990.

III. APLICACIÓN DE LA PENA CAPITAL

15. Según las únicas cifras disponibles, durante 2004 fueron condenadas a muerte por lo menos 7.395 personas en 64 países, y por lo menos 3.797 fueron ejecutadas en 25 países³.

IV. EVOLUCIÓN EN EL PLANO INTERNACIONAL

16. Este tema es recurrente en el programa de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 2005/59, la Comisión exhortó a los Estados que todavía mantuvieran la pena de muerte a abolirla completamente y, entretanto, a establecer una suspensión de las ejecuciones; limitar progresivamente el número de delitos por los que pudiera imponerse la pena de muerte y, como mínimo, no extender su aplicación a delitos a los que no se aplicase esa pena actualmente; y poner a disposición del público la información relativa a la imposición de la pena de muerte y a las ejecuciones previstas. En la resolución también se instaba a los Estados, entre otras cosas, a no imponer la pena de muerte por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; excluir de la pena capital a las mujeres embarazadas y a las madres con hijos a cargo; y no imponer la pena capital ni ejecutar a ninguna persona que sufriera de algún tipo de discapacidad mental o intelectual⁴.

³ Amnesty International, "The death penalty worldwide: developments in 2004" (ACT 50/001/2005), p. 3.

⁴ Paras. 7 (a-c).

17. El Comité de Derechos Humanos siguió examinando casos que entrañaban la pena capital de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En sus dictámenes aprobados los días 20 y 24 de agosto y 10 de diciembre de 2004 y 13 de abril y 7 y 16 de noviembre de 2005⁵, el Comité siguió su jurisprudencia establecida de determinar la existencia de una violación del derecho a la vida, con arreglo al artículo 6 del Pacto, por la imposición (y, en los asuntos *Saidov* y *Khalilova*, la ejecución) de la pena de muerte en circunstancias en las que no se había garantizado el derecho a un juicio imparcial. En sus dictámenes aprobados los días 7 de septiembre y 8 de diciembre de 2004 y 25 y 31 de octubre de 2005⁶, el Comité se refirió a su jurisprudencia establecida de que la imposición automática y preceptiva de la pena de muerte constituye una privación arbitraria de la vida y supone una violación del párrafo 1 del artículo 6 del Pacto, cuando la pena de muerte se impone sin que sea posible tener en cuenta las circunstancias personales del acusado o las circunstancias del delito concreto. La imposición automática de la pena de muerte en esos casos violó el derecho de esas personas a la vida, reconocido en el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto.

18. El Comité de Ministros del Consejo de Europa prosiguió su vigilancia de la pena capital para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por todos sus Estados miembros en el contexto de su procedimiento de supervisión por temas. Esta cuestión se sigue examinando en las reuniones de los representantes de los ministros que tendrán lugar periódicamente "hasta que Europa se haya convertido en una zona libre de la pena de muerte *de jure*". En octubre de 2005, el Comité de Ministros aprobó una decisión en la que pedía a la Federación de Rusia que adoptara sin demora todas las medidas necesarias para transformar la suspensión vigente de las ejecuciones en una abolición *de jure* de la pena de muerte, y a ratificar el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. También instó a los Estados que todavía no habían firmado o ratificado el Protocolo N° 13 a que lo hicieran sin prontamente. En mayo y octubre de 2004, respectivamente, el Comité de Ministros presentó, en nombre del Consejo de Europa, una declaración de interés en apoyo de dos informes *amicus curiae* elaborados por la Unión Europea para casos particulares de pena de muerte⁷ en los Estados Unidos de América.

⁵ Communication No. 964/2001, *Saidova v. Tajikistan* and Communication No. 1117/2002, *Khomidov v. Tajikistan*, Communication No. 912/2000, *Deolall v. Guyana*, Communication No. 973/2001, *Khalilova v. Tajikistan*, Communication No. 907/2000, *Siragev v. Uzbekistan*, Communication No. 985/2001, *Aliboeva v. Tajikistan*.

⁶ Communication No. 1167/2003, *Rayos v. Philippines*, Communication No. 1110/2002, *Rolando v. Philippines*, Communication No. 862/1999, *Hussain and Hussain v. Guyana*, Communication No. 913/2000, *Chan v. Guyana*.

⁷ The first *amicus curiae* brief, in May 2004, was in the case of *Roper v. Simmons*, concerning the application of the death penalty in the United States against persons who were below 18 years of age at the time of the offence. The second, of October 2004, was in the case of Jose Medellin and concerns the right of detained foreign nationals to be informed of the right to consular access (art. 36 of the Vienna Convention on Consular Relations).

19. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido además la considerable evolución que ha experimentado la posición jurídica relativa a la pena de muerte. En el fallo emitido por la Gran Sala el 12 de mayo de 2005 en el asunto *Öçalan c. Turquía*, el Tribunal observó que la pena capital en tiempo de paz había pasado a considerarse como una forma de castigo inaceptable, que ya no podía ser admitida, de conformidad con el artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por el que se garantiza el derecho a la vida. En el citado asunto, el Tribunal sostuvo que la imposición de la pena de muerte al demandante tras un juicio injusto por un tribunal de dudosa independencia e imparcialidad equivalía a un trato inhumano en violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

20. En su 38º período ordinario de sesiones, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos aprobó una resolución relativa a la composición y la puesta en marcha del Grupo de Trabajo sobre la pena de muerte.

21. El 10 de octubre de 2005, la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte organizó el tercer Día Mundial contra la Pena de Muerte. El acto se centró en África, ya que los últimos acontecimientos reflejan una tendencia creciente hacia la abolición en los países africanos.

V. APLICACIÓN DE LAS SALVAGUARDIAS QUE GARANTIZAN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONDENADOS A MUERTE, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LA PENA DE MUERTE A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN EL MOMENTO DE COMETER EL DELITO

22. Las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte establecen, entre otras cosas, que: a) la pena de muerte puede imponerse únicamente por los delitos más graves; b) el condenado tendrá derecho a beneficiarse de una pena menor si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una disposición a estos efectos; c) los menores de 18 años en el momento de cometer un delito no deben ser condenados a muerte, ni debe ejecutarse la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón; d) sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que subsista la posibilidad de una explicación diferente de los hechos; e) la pena capital sólo debe ejecutarse de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, en particular el derecho del acusado a contar con asistencia letrada adecuada; f) debe concederse el derecho a apelar la condena a muerte ante un tribunal de jurisdicción superior; g) debe concederse el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; h) no debe ejecutarse la pena capital mientras esté pendiente un procedimiento de apelación u otro procedimiento de recurso; e i) cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

23. Entre los países retencionistas, Filipinas, el Japón y Qatar aportaron observaciones sobre la aplicación de las salvaguardias (véase el anexo II *infra*).

24. La Comisión de Derechos Humanos ha solicitado periódicamente a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que vigile el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital. La Relatora Especial ha seguido actuando en situaciones en las que se temía que no se hubieran respetado las normas reconocidas internacionalmente y en los casos en que la ejecución de las sentencias podía constituir una violación del derecho a la vida. Con miras a establecer un diálogo constructivo con los gobiernos, se mandaron comunicaciones, por ejemplo, en los casos en los que los acusados habían sido condenados a muerte en aplicación de leyes o de procedimientos judiciales en los que no se cumplían todas las normas internacionales relativas a la celebración de un juicio imparcial; cuando se había impuesto la pena de muerte por delitos que no correspondían a la categoría de "esos delitos más graves"; y cuando la pena de muerte fue impuesta con arreglo a disposiciones especiales y por tribunales especiales que no ofrecían las debidas garantías procesales. La Relatora Especial prestó una atención particular a las situaciones en que la pena capital se impuso obligatoriamente. Además, siguió especialmente interesada en la prohibición de la pena de muerte para los menores delincuentes. Aunque en el período del que se informa se ha asistido a una mejora a este respecto, los informes recurrentes en el sentido de que en algunos países se sigue condenando a muerte a personas por delitos que cometieron cuando eran menores de 18 años han llevado a la Relatora Especial a adoptar medidas adicionales en esta esfera. Así pues, la Relatora Especial prosigue su diálogo con esos países.

25. En 2005, en su resolución 2005/59, la Comisión instó específicamente a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a "no imponerla por delitos cometidos por menores de 18 años de edad" y a no imponer la pena capital ni ejecutar a ninguna persona que sufriera "de algún tipo de discapacidad mental o intelectual". La Comisión también reafirmó la resolución 2000/17 de la Subcomisión sobre el derecho internacional y la imposición de la pena de muerte a los que eran menores de 18 años en el momento de la comisión de los delitos⁸. En otras dos resoluciones adoptadas en 2005⁹, la Comisión exhortó a todos los Estados que no hubieran abolido la pena capital a que cumplieran las obligaciones que habían contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presentes las salvaguardias.

26. Durante el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2005, y durante el examen de sus informes, el Comité de los Derechos del Niño debatió la abolición de la pena de muerte por delitos cometidos por personas menores de 18 años con cinco Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité celebró que Armenia hubiera abolido la pena capital incondicionalmente¹⁰, y que China la hubiera eliminado para los delitos cometidos

⁸ Commission resolution 2005/59, preamble.

⁹ See Commission resolutions 2005/34 (Extrajudicial, summary or arbitrary executions), paragraph 6; and 2005/44 (Rights of the child), paragraph 27 (a).

¹⁰ CRC/C/15/Add.225.

por menores de 18 años¹¹. Sin embargo, el Comité observó con preocupación que en Nigeria¹² y en la República Islámica del Irán¹³ la pena de muerte seguía imponiéndose por delitos cometidos por menores de 18 años. En el caso de Filipinas, el Comité observó con reconocimiento que se habían aprobado medidas legislativas para impedir que la pena de muerte se impusiera en el caso de los delitos cometidos antes de cumplir 18 años, si bien lamentó que se pudiera imponer sin que existieran pruebas definitivas de la edad del acusado¹⁴.

27. Como medida hacia la total abolición de la pena de muerte, Amnistía Internacional ha puesto en marcha la campaña internacional titulada "No a la ejecución de menores" para que se ponga fin a la aplicación de la pena de muerte a menores delincuentes¹⁵. Amnistía Internacional también señaló que en 2004 se habían producido cuatro ejecuciones de menores delincuentes, y ocho en 2005.

VI. RESUMEN DE LA SITUACIÓN RESPECTO DE LA PENA CAPITAL EN TODO EL MUNDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

28. En su último informe quinquenal y en su versión revisada figuran varios cuadros en los que se muestra la situación de la pena capital en todo el mundo. En el anexo I del presente informe se reproducen algunos de estos cuadros y se los actualiza para incluir los hechos ocurridos hasta el 31 de diciembre de 2005. Sobre la base de la información del anexo I, el cuadro que se presenta a continuación es un resumen de la situación de la pena capital en todo el mundo al 31 de diciembre de 2005.

Cuadro 1

Resumen de la situación respecto de la pena capital en todo el mundo al 31 de diciembre de 2005

Número de países retencionistas	65
Número de países totalmente abolicionistas	85
Número de países abolicionistas para los delitos comunes únicamente	12
Número de países que pueden considerarse abolicionistas <i>de facto</i>	34

¹¹ CRC/C/CHN/CO/2.

¹² CRC/C/15/Add.257.

¹³ CRC/C/15/Add.254.

¹⁴ CRC/C/15/Add.258.

¹⁵ ACT 50/015/2004.

VII. CONCLUSIONES

29. Se mantiene la tendencia hacia la abolición. El número de países totalmente abolicionistas ha aumentado de 77 a 85. El número total de países retencionistas disminuyó de 66 a 65. También se ha registrado un considerable aumento del número de países que han ratificado los instrumentos internacionales que prescriben la abolición de la pena capital.

ANEXOS

Annex I

TABLES INDICATING THE STATUS OF THE DEATH PENALTY WORLDWIDE AS OF 31 DECEMBER 2005

Table 1

List of retentionist countries and areas^a

Afghanistan	Indonesia	Saint Lucia
Bahamas	Iran (Islamic Republic of)	Saint Vincent and the Grenadines
Bahrain	Iraq	Saudi Arabia
Bangladesh	Japan	Sierra Leone
Belarus	Jordan	Singapore
Botswana	Kazakhstan	Somalia
Burundi	Kuwait	Sudan
Cameroon	Kyrgyzstan	Syrian Arab Republic
Chad	Lebanon	Taiwan Province of China
China	Lesotho	Tajikistan
Comoros	Libyan Arab Jamahiriya	Thailand
Cuba	Malaysia	Trinidad and Tobago
Democratic People's Republic of Korea	Mongolia	Uganda
Democratic Republic of the Congo	Nigeria	United Arab Emirates
Egypt	Oman	United Republic of Tanzania
Equatorial Guinea	Pakistan	United States of America
Ethiopia	Palestine	Uzbekistan
Guatemala	Philippines	Viet Nam
Guinea	Qatar	Yemen
Guyana	Republic of Korea	Zambia
India	Russian Federation	Zimbabwe
	Rwanda	
	Saint Kitts and Nevis	

^a The 65 countries and areas listed retain the death penalty for ordinary crimes. Most of them are known to have carried out executions during the past 10 years. In some cases, however, it is difficult to ascertain whether or not executions have in fact been carried out.

Table 2
List of countries that are completely abolitionist^a

Country or area	Date of abolition for all crimes	Date of abolition for ordinary crimes	Date of last execution
Andorra	1990		1943
Angola	1992		..
Armenia	2003	2003	1993
Australia	1985	1984	1967
Austria	1968	1950	1950
Azerbaijan	1998		1993
Belgium	1996		1950
Bhutan	2004		1964
Bolivia	1995/1997 ^b		1974
Bulgaria	1998		1989
Cambodia	1989		..
Canada	1998	1976	1962
Cape Verde	1981		1835
Colombia	1910		1909
Costa Rica	1878		..
Côte d'Ivoire	2000		1960
Croatia	1990		1987
Cyprus	2002		..
Czech Republic	1990		
Denmark	1978	1933	1950
Djibouti	1995		1977 ^c
Dominican Republic	1966		..
Ecuador	1906		..
Estonia	1998		1991
Finland	1972	1949	1944
France	1981		1977
Georgia	1997		1994
Germany	1949 ^d		^e
Greece	2003	1993	1972
Guinea-Bissau	1993		1986
Haiti	1987		1972
Holy See	1969		..
Honduras	1956		1940
Hungary	1990		1988
Iceland	1928		1830
Ireland	1990		1954
Italy	1994	1947	1947

Table 2 (continued)

Country or area	Date of abolition for all crimes	Date of abolition for ordinary crimes	Date of last execution
Kiribati	1979		1979 ^c
Liberia	2005		
Liechtenstein	1987		1785
Lithuania	1998		1995
Luxembourg	1979		1949
Malta	2000	1971	1943
Marshall Islands	1986		1986 ^c
Mauritius	1995		1987
Mexico	2005		1930
Micronesia (Federated States of)	1986		1986 ^c
Monaco	1962		1847
Mozambique	1990		1986
Namibia	1990		1988
Nepal	1997	1990	1979
Netherlands	1982	1870	1952
New Zealand	1989	1961	1957
Nicaragua	1979		1930
Norway	1979	1905	1948
Palau	1994		1994 ^c
Panama	..		1903
Paraguay	1992		1928
Poland	1997		1988
Portugal	1976	1867	1849
Republic of Moldova	1995		1989
Romania	1989		1989
Samoa	2004		1962
San Marino	1865	1848	1468
Sao Tome and Principe	1990		1975 ^c
Senegal	2004		1967
Serbia and Montenegro	2002		
Seychelles	1993		1976 ^c
Slovakia	1990		..
Slovenia	1989		1957
Solomon Islands	1978	1966	1966 ^f
South Africa	1997	1995	1991
Spain	1995	1978	1975
Sweden	1972	1921	1910
Switzerland	1992	1942	1944

Table 2 (continued)

Country or area	Date of abolition for all crimes	Date of abolition for ordinary crimes	Date of last execution
The former Yugoslav Republic of Macedonia	1991		..
Timor-Leste ^g	1999 ^h		1999 ⁱ
Turkey	2004	2002	1984
Turkmenistan	1999		1997
Tuvalu	1976		1976 ^c
Ukraine	1999		1997
United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	1998	1965	1964
(Northern Ireland	1998	1973	..)
Uruguay	1907		..
Vanuatu	1980		1980 ^j
Venezuela (Bolivarian Republic of)	1863		..

^a Total: 85.

^b The Constitution of Bolivia, amended in 1995, prohibits the imposition of the death penalty. However, the Penal Code of 1973 provides for capital punishment. To bring the law in line with the Constitution, the Congress, by law 1768 of 1997, formally abolished the death penalty for all ordinary offences and crimes against the security of the State.

^c Date of independence. No executions have taken place since that time. The date of the last execution prior to independence is not available.

^d Capital punishment was abolished for all crimes in 1949 in the Federal Republic of Germany and in 1987 in the former German Democratic Republic.

^e The date of the last execution in the former German Democratic Republic is not known.

^f Before that year.

^g On 20 May 2002, East Timor became independent and is now known as the Democratic Republic of Timor-Leste.

^h Following the popular consultation held on 30 August 1999, in which East Timor voted for independence from Indonesia, the United Nations Transitional Administration in East Timor decided to abolish the death penalty.

ⁱ No executions have taken place since the popular consultation. The date of the last execution prior to the popular consultation is not available.

^j Date of independence.

Table 3**List of countries that are abolitionist for ordinary crimes only^a**

Country	Date of abolition for ordinary crimes	Date of last execution
Albania	2000	1995
Argentina	1984	1916
Bosnia and Herzegovina	1997	..
Brazil	1979 (1882) ^b	1855
Chile	2001	1985
Cook Islands		
Cyprus	1983	1962
El Salvador	1983	1973
Fiji	1999	1964
Israel	1954	1962
Latvia	1999	1996
Peru	1979	1979

^a Total: 12 countries.

^b The death penalty was abolished in Brazil in 1882, but reintroduced in 1969 for political crimes only until 1979, when the death penalty was again abolished.

Table 4**List of countries or territories that can be considered de facto abolitionist^a**

Country or territory	Date of last execution
Algeria	1993
Antigua and Barbuda	1989
Barbados	1984
Belize	1986
Benin	1989
Brunei Darussalam	1957
Burkina Faso	1989
Central African Republic	..
Congo	1982
Dominica	1986
Eritrea ^b	1989
Gabon	1989
Gambia	1981
Ghana	1993
Grenada	1978
Jamaica	1988
Kenya	1987
Lao People's Democratic Republic	1989

Table 4 (*continued*)

Country or territory	Date of last execution
Madagascar	1958
Malawi	1992
Maldives	1952
Mali	1980
Mauritania	1989
Morocco	1993
Myanmar	1989
Nauru	1968 ^c
Niger	1976
Papua New Guinea	1950
Sri Lanka	1976
Suriname	1982
Swaziland	1989
Togo	1979
Tonga	1982
Tunisia	1991

^a Total: 34. Countries that retain the death penalty for ordinary crimes but have not executed anyone during the past 10 years or more. In some of these countries death sentences continue to be imposed, and not all of the countries listed have a policy of regularly commuting death sentences.

^b Eritrea became independent in 1993.

^c Date of independence. No executions have taken place since that time. The date of the last execution prior to independence is not available.

Anexo II

RESUMEN DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Argelia

1. El Gobierno de Argelia afirmó que se había adherido al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1989, pero no a su Segundo Protocolo Facultativo. En la legislación se prevé la pena de muerte para los delitos graves relacionados con la seguridad del Estado, el terrorismo, la traición, el espionaje y el asesinato. Sin embargo, en 1993 Argelia decidió suspender la ejecución de la pena de muerte y, desde entonces, el país se ha encaminado hacia una supresión progresiva de dicha pena. Desde 2001, Argelia ha tratado de reducir las categorías de delitos sancionables con la pena de muerte. De entrada, se ha suprimido la pena de muerte para los delitos financieros. Argelia está revisando la legislación interna, en particular su Código Penal, y se ha previsto abolir la pena de muerte en relación con diversos delitos. La nueva legislación penal no contempla la pena capital. Con respecto a las salvaguardias, la legislación establece la celebración de un juicio justo, el derecho a la defensa y a presentar un recurso, de conformidad con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el derecho a solicitar el indulto presidencial. También establece diversas salvaguardias relativas a la ejecución de la pena de muerte. Concretamente, en la Ley N° 05-04, de 6 de febrero de 2005, se dispone que la pena de muerte no se ejecutará mientras no se hayan agotado todos los recursos y no se haya denegado el indulto; se excluye de la pena de muerte y de la cadena perpetua a los niños menores de 18 años; y se establece que la pena de muerte no se aplicará a las mujeres embarazadas, las mujeres que estén amamantando a hijos menores de 25 meses y las personas que padezcan trastornos mentales o una enfermedad grave. Con respecto a la ejecución de la sentencia, la ley comprende disposiciones específicas que tienen en cuenta la dignidad de los condenados. La sentencia podrá ejecutarse únicamente en un centro penitenciario, y nunca en público.

Colombia

2. El Gobierno de Colombia declaró que no existía la pena de muerte en Colombia.

Costa Rica

3. El Gobierno de Costa Rica señaló que había abolido la pena de muerte en 1878. En 1882 se elevó a rango constitucional la disposición que establecía la inviolabilidad de la vida humana. La Constitución de Costa Rica, promulgada en 1949, consagra esta disposición. Además, en otros textos legislativos, como la Ley de extradición, figuran disposiciones similares.

Chile

4. El Gobierno declaró que en Chile uno de los pilares del estado de derecho era la promoción de los derechos esenciales que emanaban de la naturaleza humana, particularmente el derecho a la vida, consignado en el artículo 19 (1) de la Constitución y reflejado en la abolición de la pena de muerte en junio de 2001. Esa norma constitucional y el texto que suprime la pena capital son plenamente compatibles con los instrumentos internacionales en los que Chile es Parte,

especialmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su Segundo Protocolo Facultativo y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Ley N° 19734 de 2001 abolió la pena de muerte y la sustituyó por una pena de prisión perpetua calificada. En la ley también se dispone la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra, que sigue vigente para los delitos prescritos en el Código de Justicia Militar. Esto es plenamente compatible con las reservas establecidas con respecto a los protocolos citados.

Japón

5. El Gobierno del Japón enumeró los delitos por los que cabe imponer la pena de muerte. El Gobierno señaló además que, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2004 y el 30 de septiembre de 2005, ninguna persona fue condenada a la pena capital por un tribunal de primera instancia; 22 personas fueron condenadas a muerte tras concluir el proceso de apelación y solicitud del indulto; 3 personas fueron ejecutadas; y no se conmutó ninguna sentencia de muerte por decisión de un tribunal de apelación o por conmutación o indulto presidencial o imperial. Al 30 de septiembre de 2005 había 74 personas condenadas a muerte. El Gobierno estima que la pena de muerte debe mantenerse, ya que la mayoría de la población japonesa considera que es un castigo necesario para los delitos graves. Cuando el Gobierno solicita la extradición de una persona acusada de un delito capital en el Japón, no puede garantizar al Estado requerido que no se impondrá la pena de muerte.

6. Por lo que se refiere a la aplicación de las salvaguardias, el Gobierno señaló que, según la ley, la pena capital no podrá imponerse retroactivamente por delitos para los que no se contemplara en el momento de su comisión; la pena capital podrá sustituirse por una pena más leve si se aprueba una ley para su abolición después de que la persona haya sido condenada a muerte; las personas menores de 18 años en el momento de cometer un delito no podrán ser condenadas a muerte; las mujeres embarazadas no podrán ser ejecutadas; las personas que padezcan un trastorno mental tras cometer el delito y que sigan enfermas en el momento de iniciarse el juicio no podrán ser condenadas a muerte; las personas que sufran un trastorno mental tras ser condenadas a muerte no podrán ser ejecutadas; y tampoco podrán ser condenados a muerte los discapacitados mentales o las personas con una competencia mental extremadamente limitada. Los acusados de un delito sancionable con la pena capital tienen derecho, en todas las circunstancias previstas por la ley, a una audiencia pública, a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad y a la asistencia gratuita de un intérprete en el momento de su detención, en caso de que no entiendan o hablen el idioma utilizado por la policía o el tribunal. Los acusados también tendrán derecho a elegir a un abogado con cargo a fondos públicos, en caso de que carezcan de medios para pagarlo. La nueva ley entrará en vigor el 27 de noviembre de 2006, y permitirá que toda persona detenida pero no enjuiciada tenga derecho a elegir a un abogado con cargo a fondos públicos en caso de que carezca de los medios para pagarlo. Todos los extranjeros son informados de su derecho a solicitar asistencia a las autoridades consulares en el momento de su detención y/o ingreso en prisión, sea o no preventiva. En todos los casos de pena capital, existe el derecho a presentar un recurso de apelación a una instancia judicial superior. Las personas condenadas a muerte disponen de 14 días para apelar. No todas las condenas a muerte son examinadas sistemáticamente por un tribunal de apelación. Los condenados a muerte tienen derecho a solicitar la conmutación de la pena o el indulto a las autoridades del Estado.

7. El Gobierno del Japón señaló también que la pena de muerte no se podía ejecutar hasta que no se hubiera pronunciado una sentencia firme tras el procedimiento de tres instancias (dos, excepcionalmente). El Ministro de Justicia ordenará que la pena se ejecute en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que la sentencia sea firme. Sin embargo, en los casos en que se solicite recuperar el derecho de apelación, repetir el juicio o presentar un recurso extraordinario, o bien se haya presentado una petición o recomendación para que se conceda el indulto, y/o no haya transcurrido el plazo para la conclusión del procedimiento pertinente o para pronunciar sentencia con respecto a los coacusados, si los hubiere, tales procedimientos no se calcularán dentro del citado plazo de seis meses. La ejecución no se suspenderá hasta que se hayan agotado todas las vías de recurso ante los órganos internacionales, puesto que los recursos ante dichos órganos no tienen efectos jurídicos sobre el procedimiento de ejecución de la pena capital. La ley establece que la pena se ejecuta mediante ahorcamiento. El Gobierno afirmó que, desde el punto de vista humanitario, la ejecución por ahorcamiento no es especialmente cruel si se la compara con otros medios, como la decapitación, el fusilamiento, la silla eléctrica y la cámara de gas. La ley no permite que las ejecuciones se lleven a cabo en público.

México

8. Según el Gobierno de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha mantenido una postura invariable a favor del derecho a la vida como un principio básico que debe prevalecer en toda la sociedad. La CNDH administra un programa de beneficios de la libertad anticipada, traslados penitenciarios y contra la pena de muerte. Actualmente hay más de 50 mexicanos condenados a la pena capital en los Estados Unidos de América. La CNDH, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha seguido supervisando sus casos, para que se otorgue a los reos el apoyo jurídico que las leyes de los Estados Unidos permitan, se brinde orientación jurídica a sus familiares y, en el momento en que resulte procedente y oportuno, se realicen las gestiones y formulen las peticiones ante las autoridades competentes. La CNDH también colabora con la Secretaría de Relaciones Exteriores para lograr que se revisen las condenas a muerte impuestas a mexicanos en los Estados Unidos y, en los casos en que proceda, se reponga el procedimiento por violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

9. El Gobierno señaló que, el 17 de marzo de 2005, la Cámara de Diputados aprobó una reforma constitucional por la que se prohibía expresamente la pena capital en México. La medida entrará en vigor tras su aceptación por los Congresos de los estados. El 29 de junio de 2005 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación un decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código de Justicia Militar para eliminar la pena de muerte; el decreto entró en vigor al día siguiente.

Marruecos

10. El Gobierno de Marruecos declaró su voluntad de poner la legislación interna en conformidad con sus obligaciones internacionales. El Código Penal se está revisando para reducir progresivamente el número de delitos por los cuales se impone la pena capital, a un mínimo que incluya los delitos más graves y reprensibles. Existe un debate nacional sobre la abolición de la pena de muerte. El tema se examinó en un seminario sobre la política en materia penal organizado por el Ministerio de Justicia en 2004. En la Carta Nacional de Derechos Humanos de 1990 se pide explícitamente la abolición de la pena de muerte, y numerosas

organizaciones de la sociedad civil han formulado peticiones en el mismo sentido. En caso de que se tome esta dirección, así quedará reflejado en las prioridades que establezca el comité encargado de enmendar el Código Penal. Aunque la legislación marroquí la contempla, la pena capital se aplica únicamente en determinados casos de delitos graves, y los tribunales tienden a limitar los casos en los que se impone. Entre 1994 y 2005 se dictaron en total 152 condenas a muerte. Las garantías jurídicas que se otorgan a todos los condenados a muerte se tienen plenamente en cuenta. Los discapacitados mentales están exentos de la pena capital, y son internados en instituciones de atención. En el caso de los menores delincuentes, la pena de muerte se sustituye por una pena de privación de libertad y el internamiento en un correccional o reformatorio. La labor que realiza Marruecos en el ámbito legislativo y judicial es, pues, compatible con la resolución 2005/59.

Filipinas

11. El Gobierno de Filipinas indicó que había aprobado muchas salvaguardias, entre ellas la prohibición de imponer la pena de muerte retroactivamente por los delitos para los cuales no se contemplaba en el momento de su comisión; la prohibición de imponérsela a las personas menores de 18 años en el momento de cometer el delito; la prohibición de imponerla cuando, en el momento de la apelación o la revisión automática por un tribunal superior, no se alcance la mayoría requerida para la imposición de la pena de muerte; y la prohibición de imponerla a las mujeres embarazadas, a las mujeres que hayan dado a luz en el año anterior y a los mayores de 70 años. Los acusados de un delito sancionable con la pena capital tienen derecho a ser informados del carácter de los cargos que se les imponen, a ser oídos públicamente, a que se les presuma inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad, a disponer de un abogado, a presentar un recurso y a impugnar el fallo condenatorio ante un tribunal superior. El Tribunal de Apelación revisará automáticamente el fallo del tribunal de primera instancia por el que se imponga la pena de muerte. En caso de que el Tribunal de Apelación considere que la sentencia es justa, podrá pronunciarse y, sin dictar sentencia definitiva, elevará la causa al Tribunal Supremo para que la examine. En todos los casos en que la sentencia de muerte sea definitiva, el Tribunal Supremo remitirá el expediente a la Oficina del Presidente, para que éste pueda ejercer la prerrogativa del indulto. La imposición de la pena capital no es obligatoria, y el Código Penal Revisado exige a los tribunales que consideren las circunstancias del delito y del autor antes de pronunciar una condena de muerte. Existe una suspensión presidencial de las ejecuciones de condenados a muerte, salvo para los autores de delitos de secuestro y drogas. Desde marzo de 2000, cuando el ex Presidente anunció dicha suspensión, no se ha ejecutado a nadie. Recientemente, 13º Congreso ha avanzado de forma considerable hacia la abolición de la pena capital. Actualmente están pendientes ante la Cámara de Representantes unos 20 proyectos de ley que prevén la abolición de la pena de muerte, y el Senado también está examinando otros proyectos similares.

Qatar

12. El Gobierno de Qatar señaló que se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño en 1995. En el artículo 53 del Código Penal de Qatar, N° 11 de 2004, se dispone que ninguna persona "podrá ser considerada responsable penalmente por los delitos que cometiera antes de cumplir siete años de edad. Las medidas establecidas en la Ley de menores se aplicarán a toda persona que cometa un delito grave o menos grave entre los 7 y los 14 años de edad". En el artículo 8 de la Ley de menores, N° 1 de 1994, se disponen las penas que podrán imponerse a los

menores, sin que figure entre ellas la pena de muerte. En el artículo 19 se establece que cuando un menor "cometa un delito grave o menos grave, no podrá ser condenado a la pena capital". El Gobierno indicó que con ello quedaba claro que la legislación de Qatar no permitía imponer la pena de muerte a los menores. Además, en el artículo 54 del Código Penal se dispone que ninguna persona "podrá ser considerada responsable penalmente por los delitos que cometiera en un momento en que no fuera consciente de sus actos debido a la locura o a un trastorno mental". En el artículo 44 (2) de la Ley penitenciaria N° 3, de 1995, se establece que en caso de que un médico "considere necesario suspender la imposición de cualquier pena, en vista de la salud física o mental del recluso, deberá comunicárselo al director del centro penitenciario por escrito, indicando el tipo de tratamiento que debería recibir el preso. El director del centro deberá cumplir las recomendaciones del médico y notificar debidamente al Director de los Servicios Penitenciarios". El Gobierno señaló que las leyes de Qatar no permiten atribuir responsabilidad penal a los discapacitados mentales. Por consiguiente, la pena de muerte no se impone a ninguna persona de la cual se haya demostrado, desde el punto de vista médico, que padece cualquier tipo de trastorno mental.

Federación de Rusia

13. El Gobierno de la Federación de Rusia afirmó que, al adherirse al Consejo de Europa, se comprometió a adherirse, en 1996, y a ratificar, a más tardar el 28 de febrero de 1999, el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y a introducir sin más demora una suspensión de la ejecución de la pena de muerte. En el artículo 20 de la Constitución de la Federación de Rusia se autoriza al establecimiento, por ley federal, de la pena de muerte como forma excepcional de castigo por los delitos especialmente graves contra la vida, y no se distingue entre tiempo de paz y de guerra. El artículo se refiere explícitamente a la posibilidad de abolir la pena de muerte, a largo plazo, de forma total. Desde 1996 se respeta una suspensión de las ejecuciones en la Federación de Rusia. El 16 de abril de 1997, la Federación de Rusia firmó el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, pero todavía no lo ha ratificado. En 1999, el Tribunal Constitucional prohibió la imposición de la pena de muerte durante la introducción del juicio por jurado en todo el país. En agosto de 1999, el Presidente presentó sendos proyectos de ley al Parlamento acerca de la abolición de la pena capital y la ratificación del Protocolo N° 6.

14. El Gobierno afirmó que la abolición de la pena de muerte era uno de los objetivos de la reforma jurídica y judicial iniciada. Sin embargo, en los últimos años han aumentado progresivamente los incidentes de delitos particularmente graves, muchos de los cuales han provocado una importante reacción de rechazo entre la población. Además, también ha aumentado la actividad de los grupos terroristas, los actos de los cuales causan la muerte de cientos de personas y tienen otras consecuencias graves. A la luz del intenso debate público acerca de la abolición de la pena de muerte, el Presidente se ha opuesto sistemáticamente a la idea de imponer penas más duras y reanudar la aplicación de la pena capital. La próxima introducción del juicio por jurado en la Federación de Rusia permitiría, en teoría, rechazar la prohibición del Tribunal Constitucional de imponer la pena de muerte. Sin embargo, aunque así fuera, la suspensión presidencial de las ejecuciones seguirá en vigor. Por otra parte, la introducción del juicio por jurado y la reciente adopción del nuevo Código de Procedimiento Penal debería incitar a los diputados a agilizar la ratificación del Protocolo N° 6, que dará lugar a la abolición legislativa de la pena de muerte de conformidad con las obligaciones internacionales de la Federación de Rusia. En términos prácticos, la Federación de Rusia considera que el

próximo paso hacia la abolición legislativa será la ratificación del Protocolo N° 6, medida cuyos preparativos están ya bien avanzados. La cuestión de la adhesión de la Federación de Rusia al Protocolo N° 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que, a todos los efectos, reemplazará el Protocolo N° 6 para los Estados que se hayan adherido a él, se llevará a cabo en una etapa ulterior.

Singapur

15. Según el Gobierno de Singapur, no existe un consenso internacional con respecto a la necesidad de abolir la pena de muerte. Este hecho quedó plenamente reflejado durante los debates mantenidos en la Comisión de Derechos Humanos, en los que muchos países se mostraron en desacuerdo con la premisa de la resolución 2005/59. La pena capital es, ante todo, una cuestión de justicia penal. Los derechos de las víctimas y el derecho de la comunidad a vivir en paz y seguridad deben tomarse en consideración. Los Estados deben ser libres para adoptar políticas y medidas encaminadas a proteger los derechos de las víctimas y disuadir a los delinquentes. La cuestión de si conviene mantener o abolir la pena de muerte ha de ser cuidadosamente estudiada por cada Estado, teniendo en cuenta los valores de la población, el nivel de delincuencia y la política en materia penal. Los Estados tienen el derecho soberano de mantener el uso de la pena capital para los delitos más graves, siempre y cuando existan asimismo las salvaguardias judiciales adecuadas. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce explícitamente el derecho del Estado a imponer la pena de muerte. En el párrafo 2 del artículo 6 se señala que "sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor [...]".

16. En opinión del Gobierno, la resolución de la Comisión plantea la cuestión más amplia de determinar si algunos Estados tienen derecho a imponer sus valores a los demás como si se tratara de cuestiones de interés universal. Si bien determinados valores sí son claramente universales o tal vez estén evolucionando en ese sentido, otros todavía están lejos de gozar de una aceptación universal. El respeto de los derechos humanos debe incluir el respeto de las diferencias entre sistemas y prácticas. Toda nueva norma internacional de derechos humanos debe evolucionar únicamente a partir de un consenso real. Tratar de forzar la abolición de la pena de muerte en ausencia de dicho consenso afectaría la credibilidad de la Comisión y menoscabaría su labor.

Eslovaquia

17. El Gobierno de Eslovaquia indicó que tanto en la Constitución como en el Código Penal del país se garantiza la absoluta prohibición de la pena de muerte, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. Tradicionalmente, la República de Eslovaquia ha sido copatrocinadora de la resolución de la Comisión relativa a la pena capital. El Gobierno ratificó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 22 de junio de 1999, el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos el 18 de marzo de 1992 y el Protocolo N° 13 del mismo Convenio el 20 de julio de 2005.

Eslovenia

18. Según el Gobierno de Eslovenia, en el artículo 17 de la Constitución del país se dispone que en Eslovenia "no existe la pena capital". Eslovenia ratificó el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos el 28 de junio de 1994, el Protocolo N° 13 del mismo Convenio el 4 de diciembre de 2003 y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 10 de marzo de 1994.

Turquía

19. El Gobierno de Turquía indicó que en Turquía se había abolido la pena de muerte.

Venezuela (República Bolivariana de)

20. El Gobierno señaló que la República Bolivariana de Venezuela abolió la pena de muerte y las penas perpetuas para todos los delitos en 1864. De esta manera, Venezuela se convirtió en el primer país del mundo en abolir la pena capital. En la Constitución se confirma la voluntad de Venezuela de defender la vida humana prohibiendo la pena de muerte, y su compromiso de proteger la vida de las personas privadas de libertad. Además, en la Ley de Reforma Parcial del Código Penal, de 2005, se afirma lo siguiente: "No se acordará la extradición de un extranjero acusado de un delito que tenga asignada en la legislación del país requirente la pena de muerte o una pena perpetua". Venezuela se ha entregado a la causa de la abolición de la pena de muerte en todos los países, y es Parte en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su Segundo Protocolo Facultativo y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
